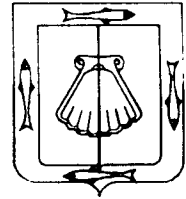




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHICULOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1288

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 118 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.S.

DECRETO NÚMERO 1289

SE ADICIONA LA FRACCION XLVI AL ARTICULO 79 Y LA FRACCION XXI AL ARTICULO 148, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1290

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1291

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1292

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1293

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. X AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1294

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1295

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

DECRETO NUMERO 1296

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL TRIMESTRE ENERO -ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1297

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PERIODO ENERO - ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1298

NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1999, EN VIRTUD DE LAS SERIAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PERIODO ENERO - ABRIL DE ESE AÑO.

DECRETO NUMERO 1299

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, Y 6; SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 6-A, 6-B, 6-C, 6-D Y 6-E, DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NUMERO 1300

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

DECRETO NUMERO 1301

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

ACTA NUMERO CUARENTA Y TRES

-----EN LA CIUDAD DE LORETO, CABECERA DEL MUNICIPIO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", LOS CIUDADANOS: ANTONIO VERDUGO DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR RODRIGO MURILLO TALAMANTES, SINDICO MUNICIPAL; JULIO CESAR MAGDALENO GUZMAN, PRIMER REGIDOR; DOCTOR ESTANISLAO COLLINS COTA, SEGUNDO REGIDOR; PROFESOR ISMAEL MEZA DAVIS, TERCER REGIDOR; MARÍA TERESA ANGUIANO MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; RODOLFO DAVIS OSUNA, QUINTO REGIDOR; JOSÉ ANTONIO ARCE NAVARRO, SEXTO REGIDOR Y EL LICENCIADO HUMBERTO CORTES LARRINAGA, SECRETARIO GENERAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDIÓ DESAHOGAR EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO LISTA DE ASISTENCIA.- ENCONTRÁNDOSE EL CABILDO EN PLENO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE ABORDO EL **SEGUNDO PUNTO** HACE LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL; POSTERIORMENTE EL SECRETARIO GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, DESAHOGA EL **TERCER PUNTO** QUE CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO ESTA: **I:** LISTA DE ASISTENCIA; **II:** DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL; **III:** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN; **IV:** ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PATRIMONIO PAR EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR; **V:** CLAUSURA; POSTERIORMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, POR CONSIGUIENTE SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL **CUARTO PUNTO:** EL CUAL SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR; POSTERIORMENTE EL CIUDADANO PROFESOR RODRIGO MURILLO TALAMANTES, SINDICO MUNICIPAL, DA LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE A LA LETRA DICE: A PROPUESTA QUE HICIERA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE

LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, ANTONIO VERDUGO DAVIS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS CIENTO QUINCE, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS, CIENTO TREINTA Y CUATRO, CIENTO CUARENTA Y OCHO, FRACCIÓN SEGUNDA, CIENTO CINCUENTA Y UNO, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: DOS, ONCE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE, TREINTA, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, NOVENTA, NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES, NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE, CIEN, CIENTO UNO, CIENTO DOS, CIENTO TRES, CIENTO CUATRO Y CIENTO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y CIENTO CATORCE, FRACCIÓN VEINTICINCO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, HA TENIDO A BIEN SOMETER ANTE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE TERCER AYUNTAMIENTO DE LORETO, CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN MINUCIOSA DEL DOCUMENTO ACORDÓ: APROBAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PATROMONIO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORMADO POR CINCO CAPÍTULOS DIECISEIS ARTÍCULOS, POR LO TANTO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN.- INMEDIATAMENTE SE SOMETE A VOTACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD: EN CONSECUENCIA SE INCORPORA EL REGLAMENTO DE PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR A LA PRESENTE ACTA.- -----

El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III. Ayuntamiento de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, los artículos 2, 134, 148, Fracción II, 151 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, y 114 Fracción XXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto proteger el Patrimonio del Municipio de Loreto, regulando su uso en forma racional.

ARTICULO 2.- El Patrimonio Municipal de clasifica en:

- a) Bienes muebles e inmuebles, del dominio privado o público, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común; y

- b) Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las Leyes y Convenios respectivos.

ARTICULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California Sur; la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, y el derecho común.

ARTICULO 4.- La aplicación de este Reglamento le compete al:

- a) Presidente Municipal.
 b) Síndico.
 c) Secretaría General
 d) Secretaría de Finanzas y Administración.
 e) Directores de las Diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.
 f) Los demás Funcionarios que, en su caso sean competentes por delegación del Presidente Municipal.

ARTICULO 5.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie a cualquiera de las Autoridades Administrativas indicadas en el artículo inmediato anterior, todo tipo de irregularidades que se cometan en bienes de propiedad Municipal.

ARTICULO 6.- Los servidores públicos municipales tienen, en general, las obligaciones contenidas en este Reglamento y las que se

encuentren previstas en los siguientes ordenamientos: en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur y sus Municipios; y en la Ley de Responsabilidades. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en la última de las normas antes señaladas.

ARTICULO 7.- Si un bien Municipal se utiliza en fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

ARTICULO 8.- Los propios servidores tiene además, con el objeto de preservar y conservar el Patrimonio Municipal, las siguientes obligaciones en particular:

- a) Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados;
- b) Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;
- c) Hacer saber por escrito a su jefe inmediato acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar en la investigación correspondiente;

- d) Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- e) Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Autoridad Competente, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo;
- f) Presentar un informe trimestral, durante los primeros días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los Titulares de las diversas dependencias del H. Ayuntamiento, en que se indique al Departamento de Recursos Materiales los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo, y
- g) En materia de vehículos se estará, a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, de uso y control de vehículos.

T.M.O.


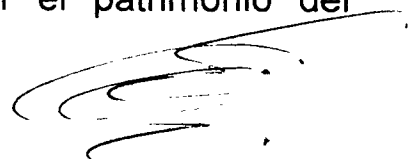

ARTICULO 9.- Cuando un bien Municipal sea utilizado por dos o más personas, salvo prueba en contrario, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por destrucción o uso indebido.



**CAPITULO II
 DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBERNADO EN RELACION CON
 EL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

ARTICULO 10.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del



Municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento, en los términos del Bando de Policía, independientemente en su caso de las consecuencias de carácter judicial.

ARTICULO 11.- Cuando por cualquier medio se causen afectación Patrimonial a bienes de propiedad del H. Ayuntamiento, el responsable deberá pagar, además del importe del valor material de tales daños una cantidad por concepto de indemnización, que será de tres a ciento ochenta días de salario mínimo, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

ARTICULO 12.- Cuando dos o más personas causen un daño a bienes del H. Ayuntamiento, todos serán solidariamente responsables de su reparación.

**CAPITULO III
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO 13.- Para el cumplimiento de los fines de este ordenamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y mantener actualizado, un inventario de todos los bienes que integran el acervo patrimonial del Ayuntamiento;

- b) Promover y llevar a cabo, en coordinación con las dependencias respectivas, campañas cívicas sobre el cuidado y conservación del Patrimonio Municipal;
- c) Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación, para evitar el uso indebido del Patrimonio Municipal y coadyuvar a su mejor conservación o aprovechamiento más eficaz;
- d) Practicar visitas a todas las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios existentes;
- e) Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados para proteger física y legalmente el Patrimonio Municipal, coordinándose para ello con las demás dependencias del H. Ayuntamiento.
- f) Promover a través de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad a favor del H. Ayuntamiento;
- g) Llevar a cabo el estudio de proyectos para la utilización de los bienes del Municipio, especialmente de los enclavados en las diferentes colonias que integran el territorio Municipal;
- h) Proporcionar a las diferentes Dependencias del H. Ayuntamiento los informes que le soliciten, respecto del área patrimonial;
- i) Rendir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien o de propiedad municipal, así como la

enajenación de los bienes propios o la transmisión temporal del uso o goce de los mismos;

- j) Integrar y actualizar permanentemente el Plan Maestro del Municipio;
- k) Coordinar sus actividades con el Síndico del H. Ayuntamiento, para la recuperación de los bienes en litigio o la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, respecto de tales bienes;
- l) Conservar, en los expedientes correspondientes, los documentos que amparen la propiedad de los bienes municipales;
- m) Informar a la Presidencia de las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a Derecho;
- n) Elaborar las cartas de resguardo respecto de los bienes municipales, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas , en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde al uso normal y moderado;
- o) Informar mensualmente a la Presidencia Municipal, respecto del funcionamiento de la dependencia, así como de los movimientos habidos en el patrimonio municipal, y
- p) Las demás que por su naturaleza son de su competencia o le sean asignadas por el Cabildo o la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 14.- La imposición de las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Las sanciones que se impongan por violación a este Reglamento, será las siguientes:

- a) Suspensión temporal del empleo hasta por quince días y, en caso de reincidencia, suspensión definitiva, por la infracción cometida a lo dispuesto en el Artículo 7 de este ordenamiento;
- b) La prevista en el Artículo 11 de este Reglamento, cuando el infractor no sea servidor público, independientemente de las señaladas en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos legales;
- c) Amonestación por la primera vez; suspensión temporal por la segunda, y por la tercera, quedará a disposición del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente por la infracción cometida.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 16.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley.

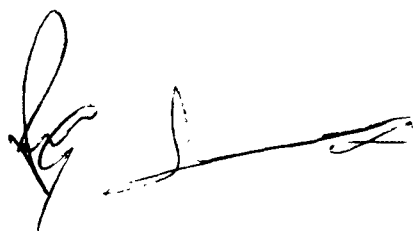
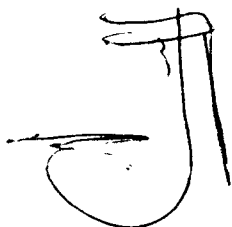
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día ____ de _____ de _____ en la Ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento del Patrimonio para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.




POSTERIORMENTE SE PASO AL SIGUIENTE **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA, EN LA CUAL TOMO LA PALABRA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL EXPRESANDO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, DECLARA CERRADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DADA EN ESTA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE TERCER AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL QUE DA FE.


FIRMAS




C. ANTONIO VERDUGO DAVIS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFR. RODRIGO MURILLO
TALAMANTES
SINDICO MUNICIPAL



C. JULIO CESAR MAGDALENO
GUZMAN
PRIMER REGIDOR



C. DR. ESTANISLAO COLLINS COTA
SEGUNDO REGIDOR



C. PROFR. ISMAEL MEZA DAVIS
TERCER REGIDOR



C. MARÍA TERESA ANGUIANO
MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR



C. RODOLFO DAVIS OSUNA
QUINTO REGIDOR



C. JOSÉ ANTONIO ARCE NAVARRO
SEXTO REGIDOR



LIC. HUMBERTO CORTES LARRINAGA
SECRETARIO GENERAL
DEL. H. III AYUNTAMIENTO DE LORETO



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.